



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 3 de octubre de 2023

**Ref.: Garantía mobiliaria – Auto niega solicitud y termina
Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00886-00**

1. Negar la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora respecto de oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de Facatativá - Cundinamarca, para que deje a disposición de esta sede judicial el rodante de placas WLL-955, por cuanto la solicitud que aquí se adelanta tiene como único y exclusivo objeto lograr la aprehensión y ulterior entrega del respectivo vehículo en los términos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, más no la ejecución de la garantía real en los términos del artículo 468 del CGP.

En ese sentido, bien puede la parte actora, si a bien lo tiene, hacerse parte en aquella actuación en los términos previstos en el artículo 462 *ibidem*, o adelantar el proceso que estime pertinente, que de manera alguna resulta ser la disposición y/o acumulación en la presente solicitud, conforme lo ya indicado.

2. Comoquiera que en la hora actual ya se materializó la captura y/o aprehensión del rodante de placas WLL-955, por orden de una autoridad judicial, por sustracción de materia se **ORDENA** el levantamiento y/o cancelación de la orden de **APREHENSIÓN** que recae sobre el vehículo de placas **WLL-955**, sin perjuicio de las actuaciones que a bien tenga adelantar la parte actora ante la sede judicial que ostenta su custodia.

Secretaría, proceda a librar el oficio a la POLICÍA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES para la materialización de lo aquí ordenado y remítase conforme lo dispone el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3. TERMINAR las presente actuaciones, conforme lo preceptuado por el Decreto 1835 de 2015, en atención a que la presente tramitación se dirige exclusivamente a lograr la aprehensión y ulterior entrega de la garantía mobiliaria.

Secretaria realice las desanotaciones de rigor en el sistema estadístico y una vez cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las presenten diligencias

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 154 del 4 de octubre de 2023.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d338ec6e61c7b015e6891053e8df8365b1e8ef2a8fbdef8bbad98b33acb6f7a5**

Documento generado en 03/10/2023 05:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>